

INFORME SECRETARIAL: Cali, 17 de enero 2022. A Despacho con escritos de ambas partes y de la Superintendencia de Notariado y Registro. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 por el Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No.

RADICACION: 2021-316

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado a través de apoderada judicial por la señora PATRICIA OROZCO BOHORQUEZ, en contra de NIDIA STELLA GARCÍA DE PIMENTEL, el Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, quien dice actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, señora NIDIA STELLA GARCÍA DE PIMENTEL, remite escrito mediante el cual solicita "dar por finalizado el presente proceso", aportando para ello el comprobante de pago emitido por el Banco Agrario el 14 de noviembre de 2021, que da cuenta del depósito judicial a nombre de PATRICIA OROZCO BOORQUEZ, por valor de \$2.633.409.

Posteriormente, la abogada de la parte demandante remite escrito manifestando que "coadyuva lo expresado por el abogado de la parte demandada, en el sentido de dar por terminado el proceso por pago", solicitando la entrega del dinero.

Por otra parte, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, remite oficio informando que radicaron la solicitud comunicada por oficio No. 757 del 2 de noviembre de 2021, señalando el valor de los derechos de registro de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-263055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SE CONSIDERA:

Revisada la actuación se observa que el Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, dice actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada, señora NIDIA STELLA GARCIA PIMENTEL, pero no obra poder que así lo acredite y tampoco con el escrito aporta el poder que le hubiere sido conferido para su representación en el proceso, razón por la cual no puede ser atendido su escrito, y no hay lugar a reconocerle personería.

No obstante, de cara al escrito remitido por la apoderada judicial de la parte demandante, manifestando que "coadyuva lo expresado por el abogado de la parte demandada, en el sentido de dar por terminado el proceso por pago", solicitando además el oficio necesario para la entrega del dinero, queda en evidencia que se ha satisfecho el crédito ejecutado, como lo expresa la apoderada de la ejecutante, por lo que se declarará terminado este proceso Ejecutivo, por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 C.G.P, y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 942 del 19 de octubre de 2021, y el archivo del proceso.

Igualmente, se ordenará la entrega del depósito judicial que reposa por cuenta de este proceso en los términos acordados en el escrito de terminación, para la señora PATRICIA OROZCO BOHORQUEZ, el cual corresponde a: N° 469030002714723 por valor de \$2,633,409.00.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, con T.P. No. 197.768 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada.

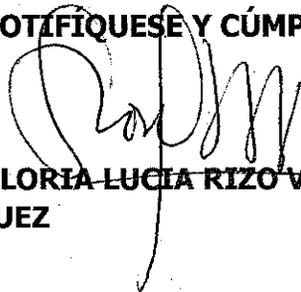
SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado a través de apoderada judicial por la señora PATRICIA OROZCO BOHORQUEZ, en contra de NIDIA STELLA GARCÍA DE PIMENTEL.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado a órdenes del despacho, a la señora PATRICIA OROZCO BOHORQUEZ, el cual corresponde al siguiente título: N° 469030002714723 por valor de \$2,633,409.00.

CUARTO: ORDENAR, en consecuencia, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-263055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada NIDIA STELLA GARCÍA DE PIMENTEL, decretado mediante auto interlocutorio No 942 del 19 de octubre de 2021. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

MB/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

CALI

En estado electrónico No. 006 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 20/01/2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

Prv/Djsfo.